

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO.
ACTOR: ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DÍAZ.

Chetumal, Quintana Roo, a 18 de mayo 2022.

CC. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PRESENTE.

C. ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DÍAZ, por mi propio derecho, militante afiliado de MORENA, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida con carácter de actor dentro del expediente principal con número **JDC/079/2021 y dentro de los incidentes** CI-2/JDC/079/2022 y CI-5/JDC/079/2022, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este H. Tribunal y el correo electrónico [REDACTED], ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, vengo a interponer el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra del **AUTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** de fecha 10 de mayo del presente año, dentro del cuadernillo federal CU/JE/008/22 y del incidente **CI-5/JDC/079/2022**.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- El día veinticuatro de agosto del año 2021, el suscrito presentó un juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano quintanarroense contra la resolución CNHJ-735/2020 y ACUMULADO, de fecha 20 de agosto de 2021 ante la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA.

2.- El día trece de octubre del año 2021, el Tribunal Electoral de Quintana Roo acordó la admisión del expediente JDC/079/2021.

3.- El primer día del mes de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral de Quintana Roo atinadamente resolvió el JDC/079/2021, con los siguientes efectos:

1. Revocar la resolución CNHJ-NAL-735-2020 y acumulado de fecha veinte de agosto del presente año, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
2. Se instruye a la presidencia del CEN de MORENA, para que en el ámbito de sus facultades y acorde a su normativa interna, realice a la brevedad posible las modificaciones pertinentes para que el total de las delegaciones del estado de Quintana Roo, aún y siendo temporales se realicen de manera paritaria, al fin de que al menos la mitad de ellas recaigan en mujeres.
3. Se instruye al partido político para que una vez cumplido lo instruido en la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se informe a este Tribunal, con copia certificada de las designaciones que se lleven a cabo a fin de cumplir con la paridad de género en las delegaciones de Quintana Roo.
92. Derivado de lo anterior, y dado que las designaciones de este tipo de cargos son decisiones políticas que recaen directamente en la presidencia del CEN de MORENA, este fallo no tiene como efecto revocar automáticamente los nombramientos de los cuatro delegados que actualmente ostentan dichas delegaciones, ello con la finalidad de que el partido político siga operando con regularidad y ejerza su autodeterminación en las designaciones paritarias de las delegaciones en Quintana Roo, quedando subsistentes las cuatro designaciones, hasta que se realice una nueva designación a fin de lograr la paridad de género.

4.- El día diez de diciembre de 2021, el partido político MORENA por conducto de su coordinador jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, presentó juicio de revisión constitucional contra la resolución recaída en el JDC/079/2021.

5.- El día veintidós de diciembre de 2021, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicó el juicio de revisión constitucional SX-JRC-560/2021 interpuesto por MORENA.

6.- El día treinta de diciembre de 2021, la Sala Regional determinó desechar de plano la demanda del recurso de revisión constitucional electoral SX-JRC-560/2021, toda vez que se configuró la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa, por haberse promovido por quien fungió como órgano partidista responsable en la instancia primigenia.

7.- El día tres de febrero del presente año, el Tribunal Electoral de Quintana Roo acordó el **AUTO DE ASUNTO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO** dentro del expediente del JDC/079/2021.

8.- El día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el suscrito presentó ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo un incidente sobre el incumplimiento de la sentencia JDC/079/2021, integrándose en el cuaderno incidental CI-2/JDC/079/2022.

9.- El día cuatro de abril el Tribunal Electoral de Quintana Roo, resolvió el incidente CI-2/JDC/079/2022, con los siguientes resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundado el presente juicio incidental.

SEGUNDO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que en el término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, de cumplimiento a lo ordenado en el juicio principal del expediente JDC/079/2021.

TERCERO. Se instruye al partido MORENA para que una vez cumplido lo ordenado en la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se informe a este Tribunal, con copia certificada de las designaciones que se lleven a cabo, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en las delegaciones de Quintana Roo.

10.- El día diecinueve de abril el coordinador jurídico del CEN de MORENA solicitó a al Tribunal Local que dictara las directrices para que cumpla con el principio de paridad de género, en relación a las delegaciones que conformaran dicho órgano, toda vez que actualmente se encuentra conformado por tres personas.

11.- El día veinticinco de abril, el Magistrado Instructor del Tribunal Local, emitió auto de incumplimiento, toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, no dio cumplimiento con lo ordenado en las sentencias JDC/079/2021 y CI-2/JDC/079/2022.

12.- El día veintiséis de abril, el Magistrado Presidente del Tribunal Local, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, párrafos III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, ordenó de manera oficiosa integrar el cuaderno incidental con la clave CI-5/JDC/079/2022.

13.- El día veintisiete de abril el Tribunal Electoral de Quintana Roo, resolvió el incidente CI-5/JDC/079/2022, con los siguientes resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara el incumplimiento de las sentencias dictada en los expedientes JDC/079/2021 y CI-2/JDC/079/2022.

SEGUNDO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que en el término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, de cumplimiento a lo ordenado en el juicio principal del expediente JDC/079/2021.

TERCERO. Se amonesta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO: Se apercibe al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, que de incumplir con lo ordenando en la presente sentencia se le impondrá la siguiente medida de apremio consistente en una multa.

14.- El día diez de mayo, el Magistrado Instructor del Tribunal Local, emitió auto de cumplimiento de sentencia, toda vez que el partido responsable remitió la copia digital del oficio CEN/CJ/J/131/2022 y sus anexos, consistentes en la copia simple del informe de cumplimiento de sentencia, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; copia simple del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido, por el que se nombran delegadas en funciones de diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo, en cumplimiento a la sentencia incidental al rubro indicado, aprobada en sesión urgente XXI del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día nueve de mayo del año que transcurre. Vista la documentación anterior el magistrado instructor acordó lo siguiente:

ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación referida al expediente CI-5-JDC/079/2022, para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Se tiene al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, dando cumplimiento en tiempo y forma al punto resolutivo Quinto de la sentencia dictada dentro del expediente CI-5-JDC/079/2022.

TERCERO. Dese vista a la Sala Regional Xalapa del cumplimiento de la sentencia en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar

15.- El día once de mayo del presente, el suscrito solicitó al Tribunal Electoral de Quintana Roo, copia simple del oficio CEN/CJ/J/131/2022 y sus anexos, consistentes en la copia simple del informe de cumplimiento de sentencia, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; copia simple del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido, por el que se nombran delegadas en funciones de diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo, en cumplimiento a la sentencia incidental al rubro indicado, aprobada en sesión urgente XXI del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día nueve de mayo del año que transcurre.

16.- El día doce de mayo del presente, el magistrado presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, acordó entregarle las copias solicitadas por el suscrito, las cuales **fueron entregadas al suscrito el día 13 de mayo del presente año.** Por lo que al imponerme de la documentación presentada por el partido político MORENA en vía de cumplimiento, **tengo conocimiento** de los siguientes nombramientos:

	NOMBRE	CARÁCTER
1	Esther Burgos Jiménez	Delegada en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo
2	María Elva Pedroza Pérez	Delegada en funciones de la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo
3	Jissel Castro Marcial	Delegada en funciones de la Secretaría de Comunicación, Difusión, y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo

Debido a los nombramientos anteriores, el Comité Estatal de MORENA, en términos del artículo 32º del estatuto partidario se integra de la manera siguiente:

	NOMBRE	CARÁCTER
1	Luis Humberto Aldana Navarro	Delegado en funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo
2	Wilians Ferrer Aguilar	Delegado en funciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo
3	Esther Burgos Jiménez	Delegada en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo
4	Misael Manuel Martínez	Delegado en funciones de Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo
5	María Elva Pedroza Pérez	Delegada en funciones de la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo
6	Jissel Castro Marcial	Delegada en funciones de la Secretaría de Comunicación, Difusión, y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Quintana Roo

Del análisis de la integración del Comité Estatal de MORENA en Quintana Roo, resalta que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, al nombrar a las delegadas en funciones de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política y Secretaría de Comunicación, Difusión, y Propaganda, no cumplió con la paridad vertical en la integración del mismo, puesto que el titular de la Delegación en funciones de la Presidencia es hombre y la persona titular de la Secretaría General es hombre también, lo cual implica un menoscabo del género femenino en esta integración supuestamente paritaria.

Los Tribunales Electorales tanto locales como federales deben de tomar en consideración al emitir sus resoluciones la jurisprudencia 20/2018:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que **los institutos políticos** deben garantizar la participación efectiva **de ambos géneros** en la integración **de sus órganos de dirección**, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres **dentro de sus estructuras internas**. Por tanto, aunque la normativa interna **de los partidos políticos** no prevea la **paridad de género** o no la **defina** expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración **de dichos órganos**, por tratarse **de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres**.

A partir de la reciente reforma constitucional [1] se incorporó la paridad no solo para los órganos legislativos —como se encontraba regulada desde la reforma de dos mil catorce— sino también para ayuntamientos; municipios indígenas; secretarías de los poderes ejecutivos federal y estatales, así como órganos autónomos e integrantes del poder judicial. Este nuevo marco constitucional marca una pauta interpretativa en el sentido de que el cumplimiento de la paridad no puede evaluarse únicamente a partir de un criterio numérico, sino que requiere un nivel de análisis mucho más profundo respecto de la participación de las mujeres, así como en los cambios de las estructuras e inercias que generaron su subrepresentación.

En este sentido, hasta antes del seis de junio no existía disposición constitucional alguna que vinculara a los órganos del Estado mexicano a implementar la paridad en todos los niveles, por lo que fue modificada de manera sustancial la normativa constitucional en materia de paridad de género, creando un nuevo paradigma aplicable a los procesos para elegir a las personas que ocuparan cargos en el servicio público en los tres niveles de gobierno [2].

En ese orden de ideas, aún antes de la reforma constitucional aludida, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haciendo cargo de lo señalado por diversos organismos internacionales [3], en el sentido de que el hecho de que

las mujeres ocupen altas responsabilidades políticas tiene un efecto multiplicador para empoderarlas en todas las esferas de su vida, determinó que:

- Es necesario entender que en la actualidad el principio de paridad ha adquirido un desarrollo más sustantivo.
- Para remediar la histórica invisibilidad de las mujeres es necesario destacar su identidad en la arena pública; de esta manera se hace posible un sistema de representación “espejo” [4] en el que pueden identificarse con la figura pública y entender que pueden acceder a tales puestos no estereotipados.
- La paridad no se convierte en representativa porque el 50 % de la población sean mujeres, sino porque exige que las mujeres sean visibles en la escena política como figura ubicada jerárquicamente en una estructura y en un espacio público de importancia.
- Esta representación simbólica ayuda a desarticular estereotipos respecto de un puesto político, a difuminar la diferencia estructural percibida por la sociedad respecto a dicho puesto y, con ello, abrir oportunidades para la participación ciudadana.
- De esta manera se busca que la sociedad, y específicamente las mujeres, asimilen la diversidad del sujeto público que toma decisiones, que no es forzosamente un varón ni alguien ajeno a las tareas de cuidado o alguien tradicionalmente asociado a la vida productiva.
- No es suficiente con hacer presentes a las mujeres para escuchar sus voces en la deliberación pública (legislativo o ejecutivo), sino que también se debe destacar el potente efecto simbólico de que ella tenga el cargo importante jerárquicamente en el ámbito público.

Lo anterior se acredita al tenor de las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la resolución del JDC/079/2021 del Tribunal Electoral de Quintana Roo de fecha primero de diciembre de 2021.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la Sentencia Incidental del cuadernillo CI-2/JDC/079/2022 del Tribunal Electoral de Quintana Roo de fecha cuatro de abril del presente año.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la Sentencia Incidental del cuadernillo CI-5/JDC/079/2022 del Tribunal Electoral de Quintana Roo de fecha veintisiete de abril del presente año.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Auto de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo dentro del Cuadernillo Federal CU-JE/008/2022 del expediente incidental CI-5/JDC/079/2022 de fecha diez de mayo del presente año.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - AUTO de fecha doce de mayo del presente año, mediante el cual el Tribunal Electoral de Quintana Roo, me expide copia simple del oficio CEN/CJ/J/131/2022 y sus anexos.

6.- DOCUMENTALES.- Consistentes en la copia simple del informe de cumplimiento de sentencia, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; copia simple del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido, por el que se nombran delegadas en funciones de diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo, en cumplimiento a la sentencia incidental al rubro indicado, aprobada en sesión urgente XXI del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día nueve de mayo del año que transcurre.

7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que beneficie mis intereses

8- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el expediente SX-JRC-560/2021 y que beneficie a mis intereses.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el expediente SX-JRC-19/2022 y que beneficie a mis intereses.

10.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que beneficie a mis intereses.

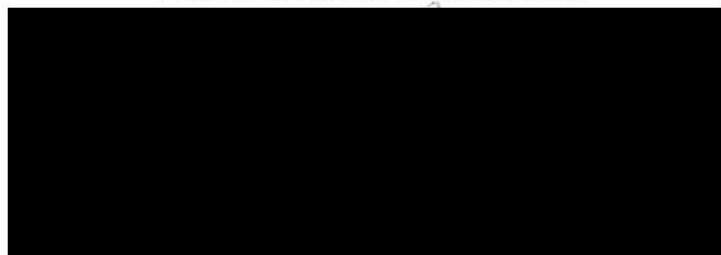
Por lo anteriormente expuesto a ustedes Magistrada y Magistrados, atentamente pido:

PRIMERO. - Tener por interpuesto el presente medio de impugnación en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Previos los trámites de ley, revocar el **AUTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** de fecha 10 de mayo del presente año del Tribunal Electoral de Quintana Roo y en plenitud de jurisdicción ordenarle al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, realice un reajuste en la integración del Comité Estatal de Quintana Roo para que una mujer ocupe la Presidencia o la Secretaría General de dicho comité, para que cumplan con el principio de paridad de manera vertical.

TERCERO. - La protección de mis datos personales con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal; 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

PROTESTO LO NECESARIO



C. ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DIAZ

[1] Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

[2] Ver sentencia SUP-JDC-1243/2019.

[3] IDEA-Internacional, PNUD y ONU-Mujeres. 2013. Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino. México.

[4] Ídem.